

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 10 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» de 19 de enero de 1985), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 12 de junio de 1987.-P. D., el Director general de Comercio Exterior, Fernando Gómez-Avilés Casco.

Ilmo. Sr. Director general de Comercio Exterior.

16444 *ORDEN de 17 de junio de 1987 por la que se declara la extinción y subsiguiente eliminación del Registro Especial de Entidades de Previsión Social de la Entidad denominada «Sociedad de Previsión Social de Seguros de Ganado Vacuno de Negradas» (MPS-2940).*

Ilmo. Sr.: La Entidad denominada «Sociedad de Previsión Social de Seguros de Ganado Vacuno de Negradas», con domicilio en Negradas (Lugo), se inscribió en el Registro Oficial de Entidades de Previsión Social con el número 2.940, por Resolución de fecha 29 de marzo de 1968 de la Dirección General de Previsión del Ministerio de Trabajo, Resolución adoptada al amparo de lo dispuesto en la derogada Ley de 6 de diciembre de 1941 y del también derogado Reglamento para su aplicación de 26 de mayo de 1943 sobre régimen de Montepíos y Mutualidades.

Con fecha 6 de enero de 1987, la Junta general extraordinaria de dicha Entidad adoptó el acuerdo de disolución y liquidación.

Habiéndose cumplimentado los trámites exigidos por el artículo 39 del Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Entidades de Previsión Social, visto lo dispuesto en el artículo 106 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, de 1 de agosto de 1985, teniendo en cuenta el informe favorable de ese Centro directivo y a propuesta de V. I., Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero.-Declarar extinguida a la Entidad denominada «Sociedad de Previsión Social de Seguros de Ganado Vacuno de Negradas».

Segundo.-Acordar su eliminación del Registro de Entidades de Previsión Social, artículo 13 del citado Real Decreto 2615/1985, de 4 de diciembre y artículo 40 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del Seguro privado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 17 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Dehesa Romero.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

16445 *ORDEN de 19 de junio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Diseño y Decoración, Sociedad Limitada» (DIDECAR), expediente GV-69, a favor de «Diseño y Decoración, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Diseño y Decoración, Sociedad Limitada» (DIDECAR), expediente GV-69, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en la Orden de ese Departamento, de 17 de septiembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de la Empresa «Diseño y Decoración, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Diseño y Decoración, Sociedad Limitada» (expediente GV-69) por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 27 de noviembre de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 18 de diciembre), para la instalación en Cangas, Pontevedra, de un taller de ebanistería, sean atribuidos a la Empresa «Diseño y Decoración, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la

Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16446 *ORDEN de 19 de junio de 1987 por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales que le fueron concedidos a la Empresa «Artes de Pesca Selectiva, Sociedad Limitada», expediente GV-46, a favor de «Artes de Pesca Selectiva, Sociedad Anónima».*

Vista la Orden del Ministerio de Industria y Energía de fecha 24 de marzo de 1987 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de abril), por la que se autoriza el cambio de titularidad y traspaso de los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Artes de Pesca Selectiva, Sociedad Limitada», expediente GV-46, al amparo de lo dispuesto en el Real Decreto 752/1985, de 24 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 25), y en la Orden de ese Departamento, de 26 de junio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de julio), que declaró a dicha Empresa comprendida en la zona de urgente reindustrialización de Vigo-El Ferrol, a favor de la Empresa «Artes de Pesca Selectiva, Sociedad Anónima».

Este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Tributos, ha tenido a bien disponer:

Primero.-Que los beneficios fiscales concedidos a la Empresa «Artes de Pesca Selectiva, Sociedad Limitada», por Orden de este Departamento de Economía y Hacienda, de 30 de julio de 1986 («Boletín Oficial del Estado» de 29 de agosto), para la instalación en Mos, Pontevedra, de una industria de fabricación de anzuelos, sean atribuidos a la Empresa «Artes de Pesca Selectiva, Sociedad Anónima», permaneciendo invariables las condiciones por las que se concedieron dichos beneficios, y quedando sujeta la Empresa antes mencionada para el disfrute de éstos al cumplimiento de las obligaciones contraídas por el anterior beneficiario.

Segundo.-Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 126 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía y Hacienda en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 19 de junio de 1987.-P. D. (Orden de 31 de julio de 1985), el Director general de Tributos, Miguel Cruz Amorós.

Ilmo. Sr. Secretario de Estado de Hacienda.

16447 *ORDEN de 29 de junio de 1987 de disolución de oficio, revocación de la autorización administrativa concedida para el ejercicio de la actividad aseguradora e intervención en la liquidación de la Entidad «Ruidera, Mutua de Seguros».*

Ilmo. Sr.: En el expediente administrativo abierto en la Dirección General de Seguros a la Entidad «Ruidera, Mutua de Seguros» a consecuencia de las actuaciones inspectoras llevadas a cabo en su domicilio social con arreglo a lo previsto en el artículo 46 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre ordenación del seguro privado, ha resultado comprobado que la Sociedad mutua de referencia presenta pérdidas acumuladas no regularizadas con cargo a reservas de libre disposición superiores al 50 por 100 del fondo mutual desembolsado, incurriendo en la causa de disolución contemplada en el artículo 30,1, d), de la Ley 33/1984.

Con independencia de las medidas cautelares adoptadas por la Dirección General de Seguros con arreglo a lo dispuesto en el artículo 42 de dicha Ley, y a la vista de la documentación que se encuentra incorporada al expediente instruido, una vez finalizados los trámites de alegaciones y audiencia contemplados en la legislación vigente aplicable,

Este Ministerio ha acordado, a propuesta de la citada Dirección General, lo siguiente:

Primero.-Disolver de oficio a la Entidad «Ruidera, Mutua de Seguros», en aplicación de lo establecido en los apartados 1, d), y 3 del artículo 30 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, sobre Ordenación del Seguro Privado, y proceder a revocar la autorización administrativa concedida a «Ruidera, Mutua de Seguros» para

el ejercicio de la actividad aseguradora, de conformidad con lo dispuesto en la letra f) del número 1 del artículo 29 de la Ley 33/1984.

Segundo.-Intervenir la liquidación de «Ruidera, Mutua de Seguros», en aplicación de lo dispuesto en el número 3 del artículo 31 de la Ley 33/1984, de 2 de agosto, y en el número 1 del artículo 98 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Tercero.-Designar a tal efecto a los Inspectores del Cuerpo Superior de Inspectores de Finanzas del Estado a doña Isabel Martínez Cruz y doña Pilar del Río Durán, para el cargo de Interventores del Estado en la liquidación de la referida Entidad, con las facultades y funciones que a tal efecto señala el ordenamiento vigente y, en particular, el Reglamento de Ordenación del Seguro Privado de 1 de agosto de 1985.

Cuarto.-Conceder un plazo de quince días a la Entidad, a partir de la notificación a la misma de la presente Orden, para proceder al nombramiento de liquidador o liquidadores conforme a lo dispuesto en el artículo 31,7, b), de la Ley 33/1984 y para dar publicidad a la disolución con arreglo al artículo 90,1 del Reglamento de 1 de agosto de 1985.

Quinto.-Aplicar a la presente disolución lo dispuesto en el apartado c), del artículo 17,2, del Real Decreto 2641/1986, de 30 de diciembre, a los efectos de que sean asumidas por el Consorcio de Compensación de Seguros las obligaciones de la Entidad disuelta en el ámbito del Seguro de Responsabilidad Civil derivada del Uso y Circulación de Vehículos a Motor.

Madrid, 29 de junio de 1987.-P. D., el Secretario de Estado de Economía, Guillermo de la Debesa Romero.

Imo. Sr. Director general de Seguros.

16448 *RESOLUCION de 6 de julio de 1987, de la Secretaría de Estado de Economía, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987 sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la Resolución de 206 expedientes con la aprobación de 2.808.877.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1.898 puestos de trabajo correspondientes a 184 expedientes aprobados.*

En el Consejo de Ministros de 26 de junio de 1987 se ha adoptado el Acuerdo siguiente:

«Acuerdo sobre concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, mediante la Resolución de 206 expedientes con la aprobación de 2.808.877.000 pesetas de subvención para una inversión generada de 15.245.140.000 pesetas y la creación de 1.898 puestos de trabajo correspondientes a 184 expedientes aprobados.»

El mencionado Acuerdo se publica como anexo de esta Resolución.

El Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre, convocó concurso para la concesión de beneficios a las Empresas que realicen inversiones productivas y creen puestos de trabajo en la gran área de expansión industrial de Castilla-La Mancha, y modificó las bases, primera, segunda, cuarta y quinta del artículo 2.º de los Reales Decretos 1409/1981, 1438/1981, 1464/1981 y 1487/1981, de 19 de junio, quedando sustituida su redacción en la forma que figura en su artículo 2.º, y estableciéndose en la disposición final segunda su aplicación a todos los expedientes que se encuentren en tramitación en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, cualquiera que sea su situación administrativa.

Transferidas a las Comunidades Autónomas de Andalucía, Castilla y León, Castilla-La Mancha, Cantabria, La Rioja y Extremadura, las funciones y servicios del Estado en materia de acción territorial relativas a la gestión y tramitación de expedientes de solicitud de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, Castilla-La Mancha y Extremadura de todos los proyectos presentados con posterioridad, ha sido formulada por los Organismos competentes de dichas Comunidades Autónomas la correspondiente propuesta individualizada y los pertenecientes a la gran área de Galicia, aunque todavía no se han transferido las funciones a la Junta de Galicia, sin embargo, han sido dictaminados por los órganos competentes de la misma por razón de su actividad y por las respectivas Comisiones

Provinciales de Gobierno. Seguidamente los proyectos presentados han sido valorados por el grupo de trabajo de Acción Territorial, y una vez completos los expedientes, el Ministerio de Economía y Hacienda procede a elevar la oportuna propuesta al Consejo de Ministros para su aprobación, tal como prevén las bases quinta de las convocatorias de los respectivos concursos, y de acuerdo con los Reales Decretos 847/1986, de 11 de abril, y 222/1987, de 20 de febrero, por los que se asignan al Ministerio de Economía y Hacienda determinadas funciones en materia de desarrollo regional y se reestructura dicho Ministerio.

Los beneficios que se conceden figuran en el anexo I de este Acuerdo, expresando en cada uno de los grupos A, B, C y D la extensión y cuantía de los mismos; en el anexo II se relacionan las Empresas titulares de las solicitudes aprobadas, su ubicación y porcentaje de la subvención total que se concede, tanto por la inversión como por su localización, actividad y volumen de inversión; en el anexo III se reseñan las Empresas cuya calificación ha sido revisada, y en el anexo IV constan las peticiones que han sido desestimadas por no ajustarse a las condiciones establecidas en el Real Decreto 3361/1983, de 28 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, en su reunión del día 26 de junio de 1987, acuerda:

Artículo 1.º 1. Quedan aceptadas las solicitudes de las Empresas presentadas a los concursos convocados para la concesión de beneficios en las grandes áreas de expansión industrial de Andalucía, Castilla la Vieja y León, (Comunidades Autónomas de Castilla y León, Cantabria y La Rioja), Castilla-La Mancha, Extremadura y Galicia, que se relacionan en el anexo II de este Acuerdo.

2. Se conceden los beneficios que figuran en el anexo I, con la cuantía y extensión señaladas para cada uno de sus grupos, excepto el beneficio de expropiación forzosa, que sólo será reconocido en cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1, del presente Acuerdo, a las Empresas que previamente lo hayan solicitado.

3. El beneficio de subvención que se concede a cada Empresa está expresado en porcentaje total sobre la inversión fija aceptada y en la que figura incluida la correspondiente a localización, actividad preferente y volumen de inversión. En cada resolución individual que se expida en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5.º 1, del presente Acuerdo se cifrará la cuantía de la subvención y el importe de la indemnización por gastos de traslado, si procediere.

Art. 2.º 1. Los beneficios fiscales que se conceden por esta Resolución tendrán una duración de cinco años.

2. La preferencia en la obtención del crédito oficial se aplicará en defecto de otras fuentes de financiación y de acuerdo con las reglas y condiciones actualmente establecidas o que en lo sucesivo se establezcan para el crédito oficial.

3. El beneficio de expropiación forzosa se llevará a efecto conforme a las normas que señala el Decreto 2854/1964, de 11 de septiembre, quedando sustituido su artículo 7.º por las normas de valoración expropiatoria del texto refundido de la Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, aprobado por Real Decreto 1349/1976, de 9 de abril, sin perjuicio de la aplicación de su disposición transitoria cuarta.

Art. 3.º Queda revisada la calificación de las Empresas señaladas en el anexo III, en la forma que en el mismo se establecen.

Art. 4.º Se desestiman las peticiones presentadas por las Empresas que figuran relacionadas en el anexo IV.

Art. 5.º 1. La Dirección General de Incentivos Económicos Regionales notificará individualmente a las Empresas, por conducto de los Organismos competentes de la Junta de Andalucía, Junta de Castilla y León, Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, Diputación Regional de Cantabria, Consejo Regional de La Rioja, Junta de Extremadura y Gerencia de la Gran Área de Expansión Industrial de Galicia, las condiciones generales y especiales de cada Resolución, con los efectos establecidos en el apartado XII del Decreto 2909/1971, de 25 de noviembre.

2. La resolución sobre concesión de beneficios que sea expedida por aplicación de lo dispuesto en el presente Acuerdo no exime a las Empresas de cumplir los requisitos y obtener las autorizaciones administrativas, que, para la instalación o ampliación de las industrias, exijan las disposiciones legales reglamentarias, así como las Ordenanzas municipales.

3. Los titulares de las subvenciones concedidas por el presente Acuerdo quedan sujetos al cumplimiento de lo establecido en la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda de 28 de abril de 1986 sobre justificación del cumplimiento de obligaciones tributarias.

Art. 6.º 1. La concesión de las subvenciones a que dé lugar la resolución del presente concurso quedará sometida a la tramitación y aprobación del oportuno expediente de gasto, que ha de incoarse con cargo al correspondiente crédito cifrado en la sección